

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 375-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Construcción de Mejoras y Locación**, a través de la cual autorice al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo (ISSDHU), que mediante la inversión de fondos propios edifique mejoras sobre el bien inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, asignado en uso y administración a la Policía Nacional, ubicado en la salida del Municipio de Ocotal Departamento de Nueva Segovia, inscriba bajo No. 24,444, Folio: 123, Tomo: 250, Asiento 2º, sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, el cual tiene una extensión superficial de nueve mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con doscientos sesenta y siete milésimas de metro cuadrado (9,556.267 m²) equivalentes a trece mil quinientas sesenta y ocho varas cuadradas con novecientas treinta y siete milésimas de vara cuadrada (13,568.937 vrs²), comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle de por medio, Auditorio de la Alcaldía Municipal, **SUR:** Lote remanente, **ESTE:** Carretera Panamericana, **OESTE:** Lote de Migración y Extranjería.

Arto. 2 Dentro de los términos y condiciones principales a estipular en la referida escritura deben incorporarse los siguientes:

a) El ISSDHU ejecutará las edificaciones descritas en el artículo anterior, de acuerdo con los diseños, planos constructivos, maquetas y alcances de obras autorizadas y facilitados por la Policía Nacional.

b) Que edificadas las mejoras el ISSDHU las confiere en arriendo con opción preferencial de compra a la Policía Nacional, por el plazo máximo de diez años pudiendo ejercer la opción de compra en cualquier momento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Construcción de Mejoras y Locación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, para cumplir con lo dispuesto en artículo 97 Cn.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
